REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION.-	TUTELA
ACCIONANTE.-	DIANA LUCIA PALACIOS CASALLAS
ACCIONADOS.-	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
RADICADO.-	05001-33-33-011-**2018-00430-00**
ASUNTO.-	Admite acción de tutela

La parte accionante solicita como medida provisional que se ordene a las entidades accionadas que de manera prioritaria y urgente se disponga la suspensión inmediata del proceso de nombramiento y posesión en el cargo de profesional grado 04 con OPEC 61689.

No obstante lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que no es procedente acceder a la medida solicitada, toda vez que se requiere de un análisis probatorio más amplio, debido a las características del asunto, esto con el fin de establecer si es procedente o no, acceder a la suspensión solicitada.

Además hasta el momento no se advierte claramente la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que de acceder a la solicitud de la parte actora, implicaría tomar una determinación a priori y sin haber escuchado a las entidades accionadas, esto es, sin permitir a la parte demandada el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

En consideración a que la acción Constitucional de la referencia reúne los requisitos exigidos en el decreto 2591 de 1991, es por lo que el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Medellin,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: vincular a la presente acción constitucional a todos los concursantes que se encuentren inscritos en la convocatoria tendiente a proveer el cargo Profesional grado 04, con OPEC: 61689 y demás partes interesadas, para que intervengan en el tramite tutelar; los participantes tendrán dos (2) días para intervenir, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto y desde el momento en que se fije en la página web de las entidades accionadas la admisión de la tutela.

TERCERO: Como consecuencia, por secretaría notifíquese de forma inmediata, a las entidades accionadas, a través del medio más expedito y eficaz que se encuentre, de lo cual ha de dejarse constancia en el expediente.

CUARTO: De la misma manera por secretaría solicítese a la parte accionada, que bajo la gravedad del juramento y en el término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos materia de la tutela, indicando si los mismos son ciertos, así

como las razones de orden constitucional o legal que se hayan contemplado para proceder de esa manera. Para facilitar la respuesta envíese copia del escrito de tutela y de este auto.

QUINTO: Advertir a las entidades notificadas que si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano conforme a la presunción de veracidad (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: Téngase como pruebas las aportadas con la tutela y las demás que surjan de las anteriores y que se consideren conducentes, para el total esclarecimiento de los hechos que originaron el ejercicio de la presente acción.

SÉPTIMO: se ordena al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, que publiquen un aviso comunicando la admisión de la tutela de la referencia, visible en las instalaciones de la entidad durante dos días, así mismo que publiquen en sus portales web, la actuación de la referencia, lo que incluye no solamente el auto admisorio de la demanda, sino también el escrito de tutela y sus anexos.

OCTAVO: se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, que una vez reciban la notificación de este proveído, publiquen en un lugar visible del portal web de la convocatoria a la que aspira la parte tutelante, el auto admisorio de la demanda, el escrito de tutela y sus anexos, de igual manera deberán enviar copia de tales documentos a los concursantes que participan en la convocatoria destinada a proveer el cargo de Profesional grado 04, OPEC 61689, por medio de los correos electrónicos de los concursantes que reposan en la base de datos de las entidades.

Del cumplimiento de la comunicación por correo electrónico, las entidades deberán rendir informe a este Despacho dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la respectiva notificación, en el sentido de allegar acuse de recibido de todos los correos electrónicos enviados.

NOVENO: por secretaria publíquese un aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de garantizar el conocimiento de la presente decisión, a los accionados, vinculados y todos los participantes de la convocatoria destinada para proveer el cargo Profesional grado 04, OPEC 61689.

DECIMO: Negar la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA